

Hoy dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 11 de marzo del presente año, demanda de pertenencia y anexos, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2024-00014-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JOSÉ ROBERTO ESPITIA SÁNCHEZ.
APODERADO:	Dr. JUAN CARLOS CARMONA ISAZA
ASUNTO:	INADMITE, SUBSANAR.
DEMANDADOS:	MARGARITA SOSA MUÑOZ Y OTROS.

Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto

La demanda se encuentra al despacho y corresponde efectuar su estudio preliminar con el fin de verificar la viabilidad de admitirla, inadmitirla o rechazarla. En consecuencia, se procede a tomar decisión que en derecho corresponde.

Presupuesto para decidir

El señor José Roberto Espita Sánchez, por intermedio de apoderado, presenta demanda declarativa verbal sumaria de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, contra Margarita Sosa Muñoz y personas desconocidas e indeterminadas.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90, la presente demanda no cumple con los requisitos formales del artículo 82, numerales 5, 6 y 9 en concordancia con el artículo 26, numeral 3, del CGP y el artículo 5, inciso segundo de la ley 2213 de 2022; por consiguiente, se inadmitirá para que se proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente proveído en el sentido de:

1. Frente a los hechos de la demanda (Art. 82, núm. 5).

Aclare y precise el hecho SÉPTIMO de la demanda, en el sentido de establecer qué persona es la que ejerce los actos posesorios, dado que el que se anuncia no corresponde al nombre del demandante.

2. Frente a las pretensiones de la demanda (Art. 82, núm. 6).

Aclare y precise si el predio pretendido en pertenencia corresponde o no, a uno de menor extensión, dado que en algunos apartes del libelo se refiere a uno de mayor, en tanto que, en el informe pericial aportado, refiere a un área parcial (menor) dentro de uno de mayor extensión. Si se trata de uno de mayor extensión se deberá aportar el informe pericial debidamente corregido.

3. Frente a la cuantía (Art. 82, Núm. 9, Art. 26 Núm. 3, Art. 28, Núm. 7 del C.G.P.)

Con el fin de determinar la cuantía del proceso, se torna dispendioso que se aporte cualquier documento vigente que acredite el avalúo catastral del inmueble, comoquiera que se aporta un certificado catastral del año 2021.

De igual forma, con el fin de determinar la competencia por el factor territorial, se hace indispensable que el apoderado aclare y precise en qué comprensión municipal y veredal se localiza el predio, dado que; en el acápite de *PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA*, se indica que el predio de mayor extensión se localiza en el municipio de Turmequé, vereda Rincoche.

4. Requisito artículo 5, inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

Aporte el memorial poder donde se indique la dirección del correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por estas razones, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., para que la parte activa subsane los defectos antes señalados en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Por lo anotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal sumaria de pertenencia interpuesta por José Roberto Espitia Sánchez, contra Margarita Sosa Muñoz y personas desconocidas e indeterminadas, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada, integrando la demanda en un solo escrito.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. Juan Carlos Carmona Isaza, portador de la T.P. N.º 197.308 del C. S. de la J. y cédula de ciudadanía N.º 79.865.884, en calidad de apoderado de la parte actora en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 11 FIJADO HOY 05-04-2.024 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

E.J.r.r.A. J01Pr.

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce8316d0982b7051b27dc6b2aa641050bee00ea5e01ba70ed516b16722f1bf2**

Documento generado en 04/04/2024 11:29:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>